

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE MARZO DEL AÑO 2021

Emma Rebeca Ovalles Salazar <emrbko@hotmail.com>

Mar 9/03/2021 9:25 AM

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta
<jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 03
DE M....pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE
NELCY YOLIMA REQUINIVA GUTIÉRREZ CONTRA **PEDRO HERNANDO
FUENTES RAMÍREZ.**

RADICADO: 54-001-3160-002-2017-00030-00.

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.288.478 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional número 83.048 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **PEDRO HERNANDO FUENTES RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.259.977 de Cúcuta, domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito muy respetuosamente acudo a su despacho, para interponer recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 03 de marzo del año 2021, mediante el cual se ordenó a la Auxiliar de Justicia, rehacer el trabajo de partición presentado en fecha 12 de noviembre del año 2020, con fundamento en lo previsto en los artículos 318, 320, 321 y 322 del C. G. del P., en concordancia con lo reglamentado en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política Nacional, conforme el documento que adjunto.



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE NELCY YOLIMA REQUINIVA GUTIÉRREZ CONTRA PEDRO HERNANDO FUENTES RAMÍREZ.

RADICADO: 54-001-3160-002-2017-00030-00.

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.288.478 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional número 83.048 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **PEDRO HERNANDO FUENTES RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.259.977 de Cúcuta, domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito muy respetuosamente acudo a su despacho, para interponer recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 03 de marzo del año 2021, mediante el cual se ordenó a la Auxiliar de Justicia, rehacer el trabajo de partición presentado en fecha 12 de noviembre del año 2020, con fundamento en lo previsto en los artículos 318, 320, 321 y 322 del C. G. del P., en concordancia con lo reglamentado en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política Nacional, con base en las razones que expondré más adelante:

PETICIÓN

Solicito se reponga la decisión adoptada en auto proferido en fecha 03 de marzo del año 2021, notificado por estado el día 04 de marzo hogaño, y en su defecto se conceda el recurso de apelación, por cuanto la misma se encuentra afectada de nulidad por violación al debido proceso, dado que la oposición presentada por el operador judicial del extremo activo de la demanda no cumplió con la carga procesal a su cargo, esto es, enviar copia de la misma a la contraparte. El despacho no se percató de tal omisión y accedió a la oposición ordenando a la Partidora rehacer el trabajo presentado en fecha 12 de noviembre del año 2020, sin haberse corrido traslado del escrito de oposición presentado por la parte demandante, ordenando a la auxiliar de justicia rehacer el trabajo de partición, bajo el argumento de que la partición presentada generó confusión en el operador judicial que representa los intereses de la parte demandante, violándosele a mi representado el derecho de defensa al no haber sido oído. En caso de no reponer la decisión, solicito se conceda la alzada, para que el superior proceda a decidir los motivos de inconformidad a que se refiere el presente recurso.

Para efectos de dar el trámite al recurso de Apelación previsto en los artículos 320, 321 y 322 del C. G. del P., conforme a lo previsto en los artículos 318 y 319 ibídem, solicito la reposición del auto de fecha 03 de marzo del año 2021 y en subsidio se expidan copias a mi costa de la providencia recurrida y de las demás



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

piezas procesales conducentes y pertinentes del tema controvertido, para el trámite de la alzada.

HECHOS

PRIMERO: El Juzgado en audiencia de fecha 04 de marzo del año 2020, decidió aprobar los Inventarios y Avalúos presentados por la apoderada judicial de la señora **NELCY YOLIMA REQUINIVA GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: En razón a lo anterior, mediante auto de fecha 13 de agosto del año 2020, se designaron de la lista de auxiliares de la justicia a los siguientes profesionales del derecho:

- Claudia Carolina Parra Sánchez.
- Margy Leonor Ramírez Lázaro.
- Javier Antonio Rivera Rivera.

TERCERO: En fecha 14 de octubre del año 2020, la profesional del Derecho **CLAUDIA CAROLINA PARRA SÁNCHEZ**, aceptó la designación del cargo como partidora en el proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal de **NELCY YOLIMA REQUINIVA** contra **PEDRO HERNANDO FUENTES**.

CUARTO: Mediante correo de fecha 12 de noviembre del año 2020, la profesional **CLAUDIA CAROLINA PARRA SÁNCHEZ**, presentó trabajo de partición teniendo en cuenta el valor nominal de las cuotas sociales que se encuentran en cabeza del señor **PEDRO HERNANDO FUENTES RAMÍREZ**, como consta en el registro mercantil. Es la forma correcta de realizar el trabajo de partición y por ello no fue objetado por la parte que represento.

QUINTO: En auto de fecha 04 de febrero de año 2021, el despacho ordeno correr traslado del trabajo de partición aportado, por el termino de cinco (05) días, tiempo en el cual las partes podíamos formular las objeciones que consideren pertinentes.

SEXTO: En fecha 11 de febrero del año 2021, la apoderada de la señora **NELCY YOLIMA REQUINIVA**, presentó objeción al trabajo de partición aportado en fecha 12 de noviembre de 2020, por la profesional del derecho designada para tal fin.

Al respecto, debemos destacar que de tal escrito la apoderada de la parte actora, omitió enviar copia de la misma a la parte que represento, esto es, al extremo pasivo de la demanda, yerro que no fue corregido por el juzgado al no correr traslado del mismo.

SÉPTIMO: Así las cosas, tenemos que, al haber adoptado el despacho una decisión en la cual sólo tuvo en cuenta a una de las partes y sin ser notificada la parte demandada, ordenó requerir al auxiliar de Justicia, a fin de que rehiciera el trabajo de partición, bajo el presupuesto de que la forma en que presentó el trabajo



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

de partición la auxiliar de la justicia, al haber convertido en pesos las acciones de la sociedad **ARCILLAS DEL ORIENTE LTDA EN LIQUIDACIÓN**, presuntamente "generó confusión" en la procuradora judicial que ejerce la defensa jurídica de la demandante.

En este orden de ideas, considero que nuestra solicitud encaminada señora Juez a dejar sin efectos el auto de fecha 03 de marzo del año 2021, notificado por estado el 04 de marzo del mismo año, y toda actuación surtida a partir de la presentación de la objeción, tiene su fundamento en lo previsto en el artículo 29 y 228 de nuestra Constitución Política, en armonía con lo previsto en el inciso 1° del artículo 3° del decreto 806 del 04 de junio del año 2020, proveído de la emergencia sanitaria, pues no se cumplió con la carga procesal de correr traslado de la misma y/o enviar a éste extremo la copia de la objeción presentada como corresponde.

Con el debido respeto solicito señora Juez que, en caso de no reponer la decisión adoptada, se dé trámite al recurso de apelación para que sea finalmente el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Civil Familia, quien estudie los argumentos que son objeto de inconformidad, conforme a lo regulado por los artículos 320, 321 y 322 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente solicitud en lo previsto en los artículos 318, 320, 321 y 322 del C. G. del P., en armonía con lo ordenado en los artículos 2, 29, 87 y 228 de la Constitución Política Nacional y lo establecido en el inciso 1° del artículo 3° del decreto 806 del 04 de junio del año 2020, proveído en la emergencia sanitaria, así como las demás normas que reglamentan la materia.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las actuaciones surtidas en el proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del recurso de Reposición por estar conociendo del proceso y el Honorable Tribunal de Cúcuta, Sala Civil - Familia, para conocer del recurso de Apelación, por ser el Superior Jerárquico.

ANEXOS

Copia del presente escrito para archivo y traslado.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la avenida 4E N° 1-43, barrio La Ceiba, de esta ciudad.



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

De la señora Juez,

Atentamente,

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR

C. C. N° 60.288.478 de Cúcuta

T. P. N° 83.048 del C. S. de la J.

Correo electrónico: emrbko@hotmail.com